



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo de Rescisión cuyo número de expediente se indica al rubro, respecto del Contrato de Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, suscrito entre esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la persona moral denominada **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, para la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**; a cuyo efecto se emite la presente en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante escrito signado por el **C. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de Representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, de fechas **08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el sitio de la obra, sus condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar, sus implicaciones de carácter técnico, haber visitado y examinado con detenimiento el sitio donde se realizará la obra, observando las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse, así como conocer el Acta de la Junta de Aclaraciones, en su contenido, alcances documento identificado como "T5"; por otra parte se hace alusión al documento "E1" CARTA COMPROMISO, referida por la empresa licitante; que se analizaron y revisaron la convocatoria y bases del concurso simplificado sumario, anexos técnicos y anexos económicos, redactado en el documento, de igual forma y bajo protesta de decir verdad estar conforme con el contenido, alcances y todas las particularidades del proyecto, todo ello relativo a la Ejecución de la Obra denominada **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**; de conformidad con lo establecido en la convocatoria y bases del Concurso Simplificado Sumario número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, para participar como licitante.

2. Con fecha **10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública emite Acta de Junta de Pronunciamiento de Fallo del Concurso Simplificado Sumario número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, relativo a los trabajos de obra denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**, mediante el cual fue informado al Comité Mixto de Obra Pública dentro de la sexagésima octava sesión extraordinaria del **10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós**, en el cual se determinó adjudicar el contrato al licitante **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, para ejecutar los trabajos consistentes en: **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**; Por un monto de **\$3'298,783.35 (tres millones doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.)**

3. Con misma fecha el **Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras**, en su carácter de Director General de Licitación y Contratación y la **C. Sandra Josefina García Carbajal**, en su carácter de Directora de Contratación, ambos adscritos a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, suscribieron dentro de las actuaciones del Procedimiento del Concurso Simplificado Sumario **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, relativo a los trabajos de obra denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**; Orden de trabajo **CSS-612-2022** misma que le fue notificada a la empresa licitante el día **10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós**.

4. Con fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, representada por el suscrito **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, así como los servidores públicos, el **Arq. Carlos Edgardo Macías**



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Contreras y el Arq. José María Goya Carmona, en los respectivos cargos de Director General de Licitación y Contratación y Director General Construcción, suscribieron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, con la empresa contratista CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V., a través del C. Carlos Alberto Dávila Miramontes, en su carácter de Representante Legal, para la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**, que se describen en los Conceptos de Trabajo, Presupuesto y Programa de Monto en la Ejecución de los Trabajos, cuya fuente de financiamiento proviene de recurso estatal ministrado a través del Fideicomiso No. 2460396-1 denominado **Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco (FINEDUC)**; así como se concedió un plazo para su ejecución de **90 noventa días naturales** comprendido entre el día **12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós** al **09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, obligándose la referida moral a ejecutar los trabajos en referencia en estricto apego al Programa General de Ejecución de los Trabajos, Catálogo de Conceptos, Especificaciones Técnicas, así como al Proyecto Ejecutivo, documentos que forman parte integral del contrato referido, teniendo como marco jurídico la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dentro de las obligaciones adquiridas entre las partes mediante el contrato de marra, entre otras cosas se establecieron las siguientes:

- a) En su cláusula **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO**, se estableció que el precio a pagar por los trabajos contratados es por la cantidad de **\$3'298,783.35 (tres millones doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El monto del presente contrato, solamente podrá ser rebasado previo convenio entre "las Partes", en apego a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento, por lo que si "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra.

- b) En su cláusula **TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** se estableció lo que a continuación se transcribe:

«TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "Las Partes" acuerdan que el monto total del presente contrato, se cubrirá a "El Contratista" por el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de Recursos Líquidos número 2460396-1, celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de Fiduciario, y el Gobierno del Estado de Jalisco, debiéndose formular para ello estimaciones de los trabajos, con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.»

(Énfasis propio).

- c) En su cláusula **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**. La empresa contratista se obligó a ejecutar los trabajos enunciados, dentro de un periodo de **90 noventa días naturales**, debiéndose iniciar la obra el día **12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós** y concluir el día **09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós**.
- d) En su cláusula **NOVENA.- PAGO DE CONCEPTOS**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«NOVENA.- PAGO DE CONCEPTOS. - Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán a base en los precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el presente, debiendo "Las Partes" apegarse a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de existir trabajos faltantes o mal ejecutados o en su caso pagos en exceso "La Secretaría" se reserva el derecho a reclamar los mismos.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse. »

(Énfasis propio).

- e) En su cláusula DÉCIMA, se establece como título **GARANTÍAS** que a la letra reza como a continuación se indica:

«**DÉCIMA.- GARANTÍAS:** "El Contratista" en apego a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 112 y 113 de su Reglamento, se obliga a constituir en apego a los formatos establecidos en la convocatoria y bases del concurso simplificado sumario que dio origen al presente, así como en los términos y procedimientos previstos por dicho ordenamiento legal, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE ANTICIPO.- "El contratista" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante la "Secretaría" fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el impuesto al Valor Agregado; dicha fianza garantizará la debida y correcta aplicación o devolución del importe total o parcial del anticipo, cancelándose la misma cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido monto. En caso de no amortizar "El Contratista" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución Afianzadora será quien reintegre a "La Secretaría" el monto total otorgado a su fiado, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

...

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato "El Contratista" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Orden de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante "La Secretaría" fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por valor del 10% del importe de los trabajos contratados incluyendo el impuesto al Valor Agregado.

...

Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "El Contratista" la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C).- FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentará la póliza de fianza por el 10 % del importe incluyendo el impuesto del valor agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

"El Contratista" otorga su pleno consentimiento para que en caso de no dar cabal cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, sea la Institución Afianzadora quien responda ante "La Secretaría", sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III, inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco» (SIC)

(Énfasis propio).

- f) En su cláusula **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE OBRA.-** se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE OBRA.- "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable obra, el cual deberá previamente ser aceptado por la "La Secretaría", mismo que deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá de conocer a plenitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 104 numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; "La Secretaría" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable de obra, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. » (SIC)

- g) En su cláusula **VIGÉSIMA SEXTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA,** se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«VIGÉSIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - "La Secretaría" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para la cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.» (Sic).

- h) En su cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y SOBRECOSTOS** se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y SOBRECOSTOS. - "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá aplicar a "El Contratista" penas convencionales, tanto por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al mismo, las cuales serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de la obra, para esta pena el porcentaje de los trabajos no ejecutados será del 5%, así como por el atraso en la entrega física de la misma, debiéndose proceder para su cálculo conforme lo establece el artículo 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto del presente contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

De igual forma, "Las Partes" acuerdan que en caso de atraso por parte de "El Contratista" en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del Programa General de Ejecución de los Trabajos, "La Secretaría", en apego a lo establecido en el artículo 96, numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicará a "El Contratista" retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones pactada en este contrato, debiéndose proceder para su cálculo conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento del ordenamiento legal en cita. Las retenciones realizadas a "El Contratista" podrán ser recuperados por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

En caso de rescisión del presente contrato "La Secretaría" independiente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, podrá exigir a "El Contratista", el pago del sobrecosto que resulte de la misma, entendiéndose por sobrecosto como la diferencia entre el importe que le representaría a "La Secretaría" concluir con otro contratista los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato, de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco sus Municipios. »

(Énfasis propio).

- i) En su cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, la cual operará de pleno derecho, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 152, 153 y 166 de su reglamento, acordando "Las Partes" que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

Además de las causales para dar por rescindido el presente contrato previstas en el artículo 109 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán aplicables las siguientes:

1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de "El Contratista" individual o la extinción de la persona jurídica contratada.

2.- La falta de presentación de "El Contratista" a "La Secretaría" de las garantías en los plazos, términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.

3.- Si "El Contratista" una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega Recepción de la obra, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstos en el presente, así como en la Ley de la Materia.

4.- La demora por parte de "El Contratista" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.

5.- Si "El Contratista" no termina la obra pública objeto del presente contrato en la fecha señalada para ello.

6.- Si "El Contratista" se declara en suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales, y laborales de cualquier índole.

7.- Si "el Contratista" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de la "La Secretaría" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

8.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

9.- Cuando en conjunto las penas convencionales, que se hubiera hecho acreedor "El Contratista" superen el 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato.

10.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las antes expresadas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.»

(Énfasis propio).

- j) En su cláusula TRIGÉSIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«TRIGÉSIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"La Secretaría"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, **"El Contratista"** comunicará a **"La Secretaría"** la **conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que "La Secretaría", dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.**

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, **"La Secretaría"** contará con un plazo de hasta diez 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del **Acta de Entrega - Recepción** correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante **Acta de Entrega - Recepción** de la fase de que se trate.

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

a) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"La Secretaría"**, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.

b) De común acuerdo **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que **"Las Partes"** convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) **"La Secretaría"** rescinda el contrato, en los términos de la cláusula vigésima novena, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

d) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.»

(Énfasis propio).



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

- k) En su cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«TRIGÉSIMA CUARTA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos a través del presente contrato se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta entrega – Recepción Física de los Trabajos, por lo que recibidos físicamente los mismos. "Las Partes" dentro de un plazo de 50 días hábiles, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, para lo cual se procederá conforme lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento.

De existir desacuerdo entre "Las Partes" respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "La Secretaría" para su elaboración en el término señalado en el párrafo inmediato anterior, "La Secretaría" procederá a su elaboración de forma unilateral, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista" quien tendrá el término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se tendrá como aceptado.»

(Énfasis propio).

- l) En su cláusula **TRIGÉSIMA QUINTA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«TRIGÉSIMA QUINTA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "La Secretaría", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirle por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista", el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "La Secretaría" deba hacer a "El Contratista". »

(Énfasis propio).

- m) En su cláusula **TRIGÉSIMA SEXTA. - OTRAS ESTIPULACIONES**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«TRIGÉSIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas. »

(Énfasis propio).

- n) En su cláusula **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**, se estableció lo que a continuación se transcribe para efecto de mayor claridad:

«CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento,



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. "Las partes" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.»

(Énfasis propio).

5. Con fecha **12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós**, mediante oficio número **DCIZOTE/076-B/2022**, dirigido al **C. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, en el que se hace constar, que puede disponer oficialmente del Inmueble en el que se llevarán a cabo los trabajos contratados en relación a la obra **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**, Orden de trabajo **CSS-612-2022**.

6. En cumplimiento con sus obligaciones contractuales estipuladas en la cláusula DÉCIMA, A) del contrato de marras, la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, otorgó a favor de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la fianza emitida por **AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.** que a continuación se describen:

- Póliza de Fianza número **3002022000859**, expedida con fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, por un monto de **\$989,635.01 (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M. N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total parcial del anticipo otorgado en relación con el contrato de obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022** en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades adquiridas mediante el contrato materia del presente.

7. En cumplimiento con sus obligaciones contractuales estipuladas en la cláusula DÉCIMA, B) del contrato de marras, la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, otorgó a favor de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la fianza emitida por **AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.** que a continuación se describen:

- Póliza de Fianza número **3002022000858**, expedida con fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, por un monto de **\$329,878.33 (trescientos veintinueve mil, ochocientos setenta y ocho pesos 33/100 M. N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades adquiridas mediante el contrato materia del presente.

8. En cumplimiento a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato marras, el Ing. **Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, mediante escrito de fecha **12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós** se designó como responsable de obra, al Ing. **Tarsicio Torres Palomares**, para la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**, del contrato de marras.

9. De igual forma, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del sinalagmático materia del presente, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, formalizó la asignación del Residente de Obra, designando como Residente de Obra (Supervisor) a la Ingeniero **Ángela Núñez Bajo**, adscrita a la Dirección de Construcción Zona 3 (oriente), adscrita a la Dirección General de Construcción de este Centralizado Estatal, para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO., por la cantidad de \$1'677,813.51 (un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos trece pesos 51/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, tal como consta del estado de cuenta de la Secretaría de la Hacienda Pública, por el periodo 01-12-2022 al 31-12-2022 en la que se refiere al abono a la cuenta de cheques a favor de **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** abono que se realizó el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós Por la cantidad de \$1'667,482.15 (un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 15/100 M. N.).

15. Mediante oficio número **SubIS/FINEDUC/469/2022** de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el **Arq. Luis Guillermo Medrano Barba** en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico, dirigido al **C.P. Francisco Javier Moreno García** del departamento fiduciario de Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mediante el cual se instruye con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. **2460396-1** realizar la transferencia por **Estimación 1** a favor de **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** Clabe Interbancaria **072320002839454672**, del Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad \$1'667,482.15 (un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 15/100 M. N.).

16. Con fecha **11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, se levantó Acta Circunstanciada de verificación Física de los Trabajos, por parte de la Residente de Obra **Ing. Ángela Núñez Bajo** en compañía del **Ing. Jacob Tejeda Álvarez** y el **Ing. Fernando Daniel Ávalos Vergara**, con los cargos de Director de Construcción Infraestructura Zona 3, y Supervisor de Obra, respectivamente, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así mismo comparece en el acta en comento Por la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** el **Ing. Tarsicio Torres Palomares**, en su carácter de Responsable de Obra, de igual forma comparece el **C. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de Representante legal de la empresa contratista, dicha acta se emite con la finalidad de verificar y cotejar la situación que guarda la obra así como a volumetría de los trabajos físicos ejecutados, respecto de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.,** obra ejecutada por la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**

17. Mediante el oficio número **DGC/428/2024, SIOP/DCIZOTE/164/2024**, de fecha **20 veinte de Noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, recibido en la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con fecha **11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, el encargado de la Dirección General de Construcción, **Ing. José Rafael Aguayo Cortes** remitió el **Dictamen Técnico** de fecha **20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, con sus respectivos anexos, en el que se describen los presuntos incumplimientos a sus obligaciones en que incurrió la empresa contratista denominada **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, respecto de la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.,** correspondientes al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, detallándose en el mismo, la situación técnica, económica y administrativa que guarda la referida obra; registrándose para su identificación bajo el número de expediente **VIARIOS-047-2024** en la Dirección de lo Consultivo, perteneciente a la Dirección General Jurídica de Infraestructura.

18. Con fecha **12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se emitió oficio conminatorio **DGII/DC/3603/2024** suscrito por el **Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz** Director General Jurídico de Infraestructura, dirigido al **Ing. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de representante legal de **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en un **plazo no mayor a 05 cinco días** comparezca



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

a la Dirección General de Construcción, a efecto de revisar las volumetrías y condiciones en que se encuentran los trabajos ejecutados y se concilien las acciones a las que se comprometiera llevar a cabo, oficio que fue debidamente notificado a la empresa contratista en su domicilio registrado ante esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

19. Se recibió en la Dirección General Jurídica de Infraestructura con fecha **20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, Escrito Libre suscrito por el Ing. **Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de representante legal de la persona Jurídica **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, mediante el cual indica que se realizaron los trabajos encomendados de manera parcial, estableciéndose como antecedente el acta circunstanciada de verificación física de los trabajos, levantada con fecha **11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, por parte de los servidores públicos de esta Secretaría, el representante legal y el responsable de obra. Así mismo manifiesta el representante legal de la contratista que es consciente de la situación que guardaban los trabajos de la obra encomendada por lo que considero correctas las volumetrías reconocidas por parte de la residente de obra, en este sentido se reconoce las deductivas que correspondan, así como las penas convencionales aplicables. Y por último solicita se le conceda una prórroga de 10 diez días hábiles más de cuando fenezca el termino concedido en el oficio número **DGJI/DC/3603/2024**, en virtud de que se encuentran haciendo los trámites administrativos necesarios para elaborar los documentos precisos para el cierre administrativo de contrato, así como haciendo los trámites necesarios de las cantidades que resulten a favor de la Secretaría de Infraestructura y obra Pública sin Perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que resulten procedentes.

20. Mediante acuerdo signado por el Mtro. **David Miguel Zamora Bueno**, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, de fecha **06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco**, mediante el cual se recibe escrito por parte de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** respecto a las actuaciones que conforman el expediente número **VARIOS/047/2024**, en dicho acuerdo se concede una prórroga de **10 diez días hábiles** a efecto de que en coordinación con la Dirección General de Construcción proceda a revisar las volumetrías y condiciones en que se encuentran los trabajos ejecutados y se concilien las acciones a las que se comprometerá llevar a cabo la empresa contratista.

21. Mediante oficio **DGJI/DC/0468/2025** suscrito por el Mtro. **Guillermo Manuel Brambila Galaz**, Director General Jurídico de Infraestructura de fecha **25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, dirigido al Ing. **José Rafael Aguayo Cortés** Director General de Construcción, mediante el cual se solicitó informara si fue posible realizarse el cierre administrativo de la obra dentro del término prorrogado concedido a la moral, o en su defecto informe si fuera el caso, de no llegar a una conciliación de volumetrías, remita el correspondiente dictamen técnico actualizado para estar en posibilidades de iniciar el Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**.

22. Mediante el oficio número **DGC/061/2024, DCIZ3/016/2025**, de fecha **12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, recibido en la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con fecha **12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, el Dirección General de Construcción, Ing. **José Rafael Aguayo Cortes** remitió el Dictamen Técnico de fecha **11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, con sus respectivos anexos, en el que se describen los presuntos incumplimientos a sus obligaciones en que incurrió la empresa contratista denominada **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, respecto de la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**, correspondientes al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, detallándose en el mismo, la situación técnica, económica y administrativa que guarda la referida obra, instrumentos que formaran parte de los documentos fundatorios del presente Procedimiento Administrativo Rescisorio.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Cabe señalar que bajo el referido dictamen técnico se indicó el estado físico que guarda la obra, así como los incumplimientos y diferencias volumétricas en los conceptos de trabajos cobrados, no ejecutados, por el contratista:

R...

LOS PAGOS REALIZADOS A LA MORAL SON:

CONCEPTO	MONTO FACTURADO
ANTICIPO	\$989,635.01
ESTIMACIÓN 1	\$1,677,813.51
MONTO TOTAL =	\$2,667,448.52

DIFERENCIA POR REINTEGRAR A ESTA SECRETARÍA POR PARTE DEL CONTRATISTA:

CONCEPTO		MONTO	DIFERENCIA
ANTICIPO	TOTAL FACTURADO	\$989,635.01	-\$270,572.07
	TOTAL AMORTIZADO	\$719,062.94	
EJECUCIÓN	MONTO ESTIMACION 1	\$2,396,876.45	-\$351,153.32
	MONTO REAL EJECUTADO	\$2,045,723.13	
SUMA TOTAL DE DIFERENCIA A REINTEGRAR I. V. A. INCLUIDO			-\$621,725.39

INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022:

PLAZO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS. La empresa contratista a la fecha NO ha entregado los números generadores de la estimación final (finiquito), para su revisión, validación y formalización, mismos que son indispensables para estar en posibilidad de celebrar Acta de Entrega-Recepción, Acta de Finiquito de Obra y Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, con la finalidad de cerrar el contrato de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FIANZAS. - La empresa contratista a la fecha, NO otorgó a favor y satisfacción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, la Fianza por Vicios Ocultos estipulada en la cláusula DECIMA, inciso C), del contrato de marras, misma que se obligó a presentar al término de los trabajos de la obra, en correlación con el artículo 98 numeral 1 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FINIQUITO. - El contratista NO presentó la estimación final finiquito y póliza de fianza de vicios ocultos, documentación necesaria para la celebración del Acta de Entrega - Recepción y el Acta de finiquito de la obra materia del presente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

TRIGÉSIMA CUARTA del multicitado contrato en correlación con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ESTATUS DE LA OBRA PÚBLICA. – Aún y cuando a la fecha las volumetrías de los conceptos de trabajo se encuentran ejecutados parcialmente, los mismos no han sido recibidos físicamente por este Centralizado Estatal, por lo que en reiteradas ocasiones se le ha comunicado de manera verbal, a la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, para que presentará la documentación necesaria, lo anterior a la fecha la empresa ha hecho caso omiso, así mismo para efecto de mayor claridad de lo antes vertido, resulta oportuno detallar, en este dictamen, que los números generadores presentados para cada uno de los concepto de trabajo ejecutados, pueden ser susceptibles de reconocimiento por parte de ésta Secretaría.

INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LEVANTAMIENTO VOLUMÉTRICO:

Derivado de la visita para la revisión de los trabajos ejecutados en campo, y una vez realizando su análisis en gabinete se obtiene que el importe ejecutado por parte de la moral es de **\$2,045,723.13 (dos millones cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, del cual se obtiene una diferencia respecto del pago total de las estimaciones, ejerciendo dicha moral un importe de **\$2,667,448.52 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, donde resultara una deductiva por un saldo a favor de esta Secretaría, por la cantidad de **\$621,725.39 (seiscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que se reflejara en el finiquito del presente contrato de maras.

CONCLUSIONES:

Derivado de las circunstancias referidas anteriormente, informo que a la fecha no existen antecedentes que avalen la entrega de los números generadores respecto de la estimación final (finiquito) para su revisión, verificación y aprobación, así como la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, incumplió con el contrato de Obra Pública No. **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO."**, puesto que debieron presentar la documentación idónea a efecto de celebrar el finiquito de obra (fianza de vicios ocultos, Aviso de terminación de Obra, Acta Entrega - Recepción), por lo que se vislumbra del estado actual que guarda la obra, que resultaran deductivas por la cantidad total de **\$621,725.39 (seiscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, en contra de la moral referida por concepto de trabajos cobrados, no realizados, cantidades que en su momento deberán considerarse en el Acta de Finiquito de Obra correspondiente, para su reintegro a favor de esta Secretaría; así también por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos correspondiente, motivo por el cual, a la fecha del presente, no se ha formalizado el Acta Entrega-Recepción y el Acta de Finiquito de Obra, correspondiente al Contrato de Obra Pública referido, siendo necesarias dichas documentales para la celebración del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, obligaciones incumplidas por la contratista referida, de conformidad con las cláusulas PRIMERA, CUARTA, DECIMA inciso C), VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA numerales 2, 4, 5, 8, y 10 TRIGÉSIMA CUARTA y TRIGÉSIMA QUINTA del Contrato de Obra Pública de maras, por lo que sobre el particular será necesario remitir el presente dictamen técnico a la Dirección General Jurídica de Infraestructura para que determine los efectos legales que haya a lugar. »



23. Mediante acuerdo de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco** se dio inicio al procedimiento administrativo de rescisión en que se actúa, respecto del Contrato de Obra Pública **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, en contra de la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, en virtud de que esa contratista desató sus obligaciones contractuales, ya que no cumplió con el programa de ejecución de los trabajos denominados **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO."**, y por ende, con la conclusión de los mismos en la fecha pactada para ello, transcurriendo en demasía el plazo autorizado por este Centralizado Estatal para tal fin, establecido en la cláusula CUARTA del Contrato de Obra Pública de marras, es decir, la moral tenía como fecha límite para la conclusión de la obra, el día **09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, así mismo, la moral no presentó la fianza de vicios ocultos que señala el artículo 98 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tampoco celebró el Acta de entrega-recepción, Finiquito ni Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones; además, algunos conceptos que cobró no se encuentran ejecutados, por lo que se ha identificado un monto para su reintegro a favor de esta Secretaría, encuadrando con las causales para dar por rescindido el Contrato; por lo que, en uso de las facultades rescisorias que para el caso en concreto son otorgadas a las Dependencias por los artículos 109 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 de su Reglamento, en conjunto la cláusula TRIGESIMA PRIMERA, numerales 2,3,4,5,9 y 10 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022** celebrado ente esta Secretaría y la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**

Respecto al referido Acuerdo de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco** la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, fue emplazada al Procedimiento Administrativo de Rescisión en que se actúa, con fecha **07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco**, mediante cédula de notificación, derivada del citatorio respectivo, en el domicilio señalado contractualmente, y en el domicilio registrado en esta Secretaría, así como en los correos electrónicos señalados por la propia contratista, constancias que obran en actuaciones del presente Procedimiento; documentales que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertara, sin que ello resulte violatorio de Derechos Fundamentales puesto que se trata de parte de las actuaciones glosada a la presente tramitación y por lo tanto se encuentra en alcance y disposición de la contratista y al habérselo notificado, también es de su pleno conocimiento.

En el acuerdo referido se le otorgó a la citada moral un término de **10 diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que procediera a dar contestación, manifestando lo que a su interés legal conviniera y aportando los medios de prueba que estimara pertinentes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, numeral 5, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166, numeral I, de su Reglamento, bajo el apercibimiento de que de no comparecer dentro del término señalado, se seguiría el presente procedimiento administrativo con las consecuencias legales previstas en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se le apercibió a la contratista denominada **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** para que señalara domicilio dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones y se le citó para que se presentara a las **10:00 diez horas**, del día **13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco**, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría, a fin de proceder al levantamiento del Acta Circunstanciada, comprobación, medición y liquidación de obra, mediante la cual esta Dependencia tomaría posesión inmediata de los trabajos que se realizaron con motivo del multicitado Contrato de Obra Pública, así como de las instalaciones correspondientes y procediera a la suspensión de los mismos, derivado del referido Procedimiento Administrativo de Rescisión.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Por otra parte, se ordenó la notificación por oficio, del Acuerdo de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, a la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura de esta Dependencia, para los efectos financieros correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 5 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a la Dirección General de Construcción de este Centralizado Estatal, para que instruyera al Supervisor de Obra designado a fin de que se constituyera en el lugar, día y hora anteriormente señalados para que se procediera con el levantamiento del Acta Circunstanciada, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría para hacer de su conocimiento que la multicitada empresa se encuentra bajo Proceso Administrativo de Rescisión de Contrato por incumplimientos al mismo, imputable a la contratista y a la Afianzadora AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., a efecto de que las Pólizas de Fianzas números **3002022000859 y 3002022000858** del Contrato de mérito no fueran canceladas, así como para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24. Mediante oficio número **DGJI/DC/0936/2025**, de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, la Dirección General Jurídica de Infraestructura, informó a la Dirección General de Construcción, ambas adscritas a esta Secretaría, el Acuerdo descrito en el numeral 22 del presente apartado y solicitó que instruyera al Supervisor de Obra designado a fin de que se reunieran a las **10:00 diez horas**, del día **13 trece de mayo del año 2025 dos mil veinticinco**, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría, a fin de proceder al levantamiento del Acta Circunstanciada, mediante la cual esta Dependencia tomaría posesión inmediata de los trabajos que se realizaron con motivo del multicitado Contrato de Obra Pública, así como de las instalaciones correspondientes y procediera a la suspensión de los mismos, derivado del referido Procedimiento Administrativo de Rescisión.

25. Mediante oficio número **SIOP/DS/DGJI/921/2025**, de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, el suscrito, informó a la Afianzadora **AVLA SEGUROS, S. A. DE C.V.**, el Acuerdo descrito en el numeral 22 del presente apartado para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar; y solicitó que las Pólizas de Fianza números **3002022000859 y 3002022000858** del Contrato de mérito no fueran canceladas, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

26. Mediante oficio número **DGJI/DC/0937/2025**, de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, la Dirección General Jurídica de Infraestructura, informó a la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura, ambas adscritas a esta Secretaría, el Acuerdo descrito en el numeral 22 del presente apartado para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar; y solicitó se abstenga de cubrir cualquier importe al que tenga derecho la moral de marra por los trabajos aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, de conformidad a lo establecido en el artículo 109, numeral 5 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

27.- Mediante oficio número **DGC/139/2025, DCI23/056/2025** la Dirección General de Construcción con fecha **13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco**, remitió a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, ambas adscritas a esta Secretaría, el Acta Circunstanciada Derivada del Procedimiento de Rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, realizada con fecha **13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, numeral 5, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se constituyó por parte de la Dirección de Construcción Infraestructura **Zona 3**, adscrita a la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, la **Ing. Ángela Núñez Bajo** en su carácter de Residente de Obra (Supervisor) designado a la obra materia del presente



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

procedimiento administrativo: asimismo comparecieron en calidad de testigos en la diligencia por parte de la misma Dirección General de Construcción, el Arq. Juan Antonio Rodríguez Cárdenas, Director de Construcción Infraestructura Zona 3 y el Ing. Fernando Daniel Ávalos Vergara, Supervisor de Obra de la Dirección de Construcción Infraestructura Zona 3, sin presencia del representante legal alguno de la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.** no obstante haber sido convocada mediante el acuerdo de inicio de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, mismo que le fue notificado el **07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco**, previo citatorio; levantando el **Acta Circunstanciada en el sitio de la obra**, en la que se asienta medularmente lo siguiente:

Y al VI...

VII.-Situación de Trabajos:

A continuación, el personal que interviene en la presente diligencia procede a realizar la verificación de la Situación Física Actual de los Trabajos relacionados con la obra, específicamente en el ámbito legal, administrativa, técnica y económica, detallándose lo siguiente: -----

Legal:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 156 de su Reglamento, prevalecen los derechos y obligaciones asumidos por las partes, mediante el contrato de obra pública número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, toda vez que no se ha otorgado el finiquito de los trabajos, en el que se haga constar los créditos a favor y en contra para cada uno de ellos. -----

Administrativa:

NO ha formulado la estimación final finiquito, ni ha entregado fianza de Vicios Ocultos para efecto de formalizar el Acta Entrega Recepción y Acta de Finiquito de Obra, trámites administrativos necesarios para el cierre del Contrato de Obra Pública de marras. -----

Técnica:

Derivado del recorrido realizado a la obra materia de la presente, durante el desahogo y verificación de campo de la misma, se pudo constatar que la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones, puesto que de las circunstancias referidas anteriormente, informo que a la fecha no se encontró la ejecución total por parte de la contratista en comento de los conceptos encomendados, ni de la entrega en físico de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO."** con número de contrato: **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, con Orden de Trabajo número **CSS-612-2022**, asignado a la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, obligaciones incumplidas por la contratista de conformidad con las cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA CUARTA, puesto que debieron ser ejecutados en su totalidad conforme a las especificaciones técnicas y entregados por la moral en el tiempo pactado para ello, plazos para cada



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

una de las obligaciones incumplidas que se detallaron a lo largo del presente que han fenecido en demasía para ello; además, algunos conceptos no se encuentran ejecutados y otros no cumplen en su totalidad con los volúmenes y especificaciones técnicas acordadas en el catálogo de conceptos y documentación respectiva, por lo que no son susceptibles de reconocimiento, resultando la cantidad total de **\$351,153.32 (trescientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.)** I. V. A. incluido por conceptos no reconocidos debido a que no fueron ejecutados, y la cantidad total de **-\$270,572.07 (doscientos setenta mil quinientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.)** por concepto de la falta de amortización en su totalidad del anticipo, en contra de la moral para su reintegro a favor de esta Secretaría, conforme a la tabla de verificación física de cada concepto de la obra que se adjunta al presente como **ANEXO 1**; cantidad que en su momento deberá considerarse en el finiquito correspondiente.--

Así mismo, se señala que la moral no entregó la obra mediante la respectiva Acta de Entrega y Recepción de los Trabajos, no celebró el Finiquito correspondiente ni entregó la Fianza de Vicios Ocultos para el correcto cierre de la obra, por lo que el suscrito en mi calidad de Residente de Obra, no reconozco los conceptos no ejecutados y reitera que la cantidad señalada en el párrafo anterior, deberá quedar plasmada para su reintegro por parte de la moral, en el finiquito que derive del Procedimiento Administrativo de Rescisión en que se actúa.-----

Económica:

Tomando en consideración la situación Técnica de los trabajos, referida en el punto inmediato anterior, resulta que la empresa NO ha presentado los generadores para finiquito de obra, sin embargo, se vislumbra que no existen conceptos suficientes volumétricos de trabajos ejecutados que pudieran compensar las deductivas que se detallan en la presente Acta, resultando un saldo a favor de esta Dependencia por la cantidad de **\$621,725.39 (seiscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado; saldo que la moral deberá reintegrar a ésta Secretaría a la brevedad, con sus actualizaciones e intereses y penas convencionales que resulten en el finiquito correspondiente. -----

CONCEPTO	MONTO FACTURADO
ANTICIPO	\$989,635.01
ESTIMACIÓN 1	\$1,677,813.51
MONTO TOTAL =	\$2,667,448.52

CONCEPTO	MONTO	DIFERENCIA
----------	-------	------------



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

ANTICIPO	TOTAL FACTURADO	\$989,635.01	-\$270,572.07
	TOTAL AMORTIZADO	\$719,062.94	
ESTIMACIÓN 1	MONTO ESTIMACIÓN 1	\$2,396,876.45	-\$351,153.32
	MONTO REAL EJECUTADO	\$2,045,723.13	
	MONTO TOTAL =		-\$621,725.39

VIII al X.

28. Mediante Acuerdo de fecha **31 treinta y uno de julio de 2025 dos mil veinticinco**, se declaró en rebeldía a la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, de conformidad con el artículo 279 y 722 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que había fenecido el término concedido bajo el Acuerdo de fechas **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de prueba que estimara pertinentes para desvirtuar las pretensiones de esta Secretaría de rescindir el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**; en consecuencia, también se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, toda vez que la misma incumplió en señalar domicilio dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones del Procedimiento, por lo que las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se ordenó se realizarán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 106, 107, 108 y 723 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 16, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, se tuvieron por integrados al expediente de mérito, el oficio número **DGC/139/2025, DCI23/056/2025**, de la Dirección General de Construcción de esta Secretaría, junto con su acta circunstanciada y anexo; recibido en la Dirección General Jurídica de Infraestructura con fecha **11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco**.

Una vez revisadas las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo, se advirtió que la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, no aportó medios de prueba, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 5 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 166 fracción I de su Reglamento, se estableció que esta Secretaría, en el momento procesal oportuno, resolvería la presente tramitación, con los elementos con los que se cuente, según lo estipulado en el último párrafo del artículo 115, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose por admitidos y desahogados, por su propia naturaleza, únicamente los medios de convicción aportados por esta Secretaría, dentro del presente Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**; por lo que, al no requerir especial diligencia, se estimó innecesaria la apertura del respectivo periodo de desahogo de pruebas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia. Así mismo, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente, **manifestará lo que a su derecho convenga**, dado que al final de dicho plazo se resolvería conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

El referido Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2025 dos mil veinticinco, fue notificado mediante lista de acuerdos de fecha 04 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, de por lo que a la fecha actual el plazo concedido para el periodo de alegatos ha concluido sin manifestación alguna de la moral conforme a la tabla de conteo de término siguiente:

Fecha de Acuerdo	Fecha de Notificación	Surtió efectos	Plazo de 3 días transcurridos	Días inhábiles
31-julio-2025	04-agosto-2025	05-agosto-2025	06-agosto-2025 al 08-agosto-2025	No aplica

Así, agotado el término referido en el párrafo anterior, sin que la contratista hubiera emitido manifestación alguna sobre este particular; esta instancia se dispone a emitir resolución definitiva con los elementos con que cuenta, según lo establecido en el artículo 116, segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- COMPETENCIA.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo a través de la persona quien suscribe este resolutivo, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, VIII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones I y XVIII, 16 numeral 1 fracción XI, 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 3, 5 y 6 fracciones I, XVI y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; aunado a lo anterior, bajo la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** del contrato que nos ocupa, así como artículo 109 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 de su Reglamento, existe previsión legal a esta Secretaría por conducto de su Titular para rescindir administrativamente sin necesidad de declaración judicial. Por consiguiente, esta controversia se resuelve según lo convenido y dispuesto en los numerales y clausulado en cita, por lo tanto, esta autoridad se encuentra facultada para rescindir el Contrato de Obra Pública número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, y por ende aplicar las penas convencionales que resulten, por el incumplimiento del mismo.

2.- PERSONALIDAD De igual forma, el suscrito acreditó mi personalidad como Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con el nombramiento y toma de protesta expedido por el Ciudadano Mtro. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36, 46, y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1, fracción V y 6 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DE LA CONTRATISTA.- La personalidad de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, queda debidamente acreditada al celebrar el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, cuya rescisión se tramita en presente expediente.

3.- PRECISIÓN DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN.- De las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, se colige que la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, incumplió con



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

lo pactado en el Contrato de Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, en virtud de que esa contratista desató sus obligaciones contractuales, ya que no cumplió con el programa de ejecución de los trabajos denominados "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.", y por ende, con la conclusión en forma de los mismos en la fecha pactada para ello, transcurriendo en demasía el plazo autorizado por este Centralizado Estatal para tal fin, establecido en la cláusula CUARTA del contrato de marras, es decir, la moral tenía como fecha límite para la conclusión de la obra, el día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, no celebró acta de entrega recepción de la obra, no ha presentado finiquito de la obra, así mismo, no presentó la fianza de vicios ocultos que señala el artículo 98 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además, se detectaron en campo algunos conceptos de trabajo pagados no ejecutados, encuadrando con las causales para dar por rescindido el contrato.

4.- PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN.- La tramitación del presente procedimiento administrativo en que se actúa, resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 166 de su Reglamento, en correlación con la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado, número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022.

5.- PRUEBAS APORTADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.- Esta Dependencia se encuentra válidamente facultada para allegarse de todos aquellos medios de convicción necesarios para resolver la controversia oficiosamente de conformidad con los artículos 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la materia en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya sea conminando a las partes para que las exhiban, las preparen mediante decreto para mejor proveer, o bien para integrarlas de oficio, siempre y cuando esta autoridad haya intervenido en su emisión, pues los datos así recabados constituyen un hecho notorio para esta Secretaría y los que en él intervinieron, de manera tal que las gestiones administrativas que este Centralizado Estatal ejecute en uso de sus funciones, pueden invocarse de oficio como un hecho notorio para resolver este asunto en específico. En virtud de lo anterior, esta Dependencia consideró como idóneas las siguientes:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1.- Acta de Junta de Pronunciamiento de Fallo número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022 de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, se determinó adjudicar el contrato de marras al licitante CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V., para ejecutar los trabajos consistentes en "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO."

Esta documental resulta útil y eficaz para acreditar, que la moral previo a la formalización del bilateral materia de la presente, tenía pleno conocimiento de las reglas generales y particulares inherentes al contrato que nos ocupa, así como de su metodología administrativa y alcances, dado que tal y como se puede constatar en la misma, fue la propia moral la que presentó ante esta Dependencia, para su evaluación las documentales que integran su propuesta técnica y económica; siendo evidente que conocía con claridad el periodo de ejecución proyectado, así como que se encontraba conforme con el contenido, alcances y todas las particularidades del proyecto, de igual forma como de los procesos y metodologías que se pactarían en su momento en el contrato de obra pública que derivara del procedimiento de contratación, como lo es su obligación de entregar en tiempo y forma la obra para su entrega mediante acta para la recepción física de los trabajos por parte de esta Secretaría y de la respectiva fianza de vicios ocultos para el correcto cierre



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

administrativo de la obra, estando de acuerdo con las repercusiones que se generarían en el supuesto de no proceder conforme a lo pactado.

II.- Contrato de Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, celebrado entre esta Secretaría y la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, con fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, para la ejecución de los trabajos denominados **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO."**

Medio de convicción que, adminiculado con el resto del caudal probatorio, resulta útil y eficaz para acreditar la relación contractual entre esta Dependencia y la referida moral, además de los términos y condiciones en que se llevó a cabo; así mismo, se acredita el origen de las obligaciones que fueron adquiridas e incumplidas por la contratista. Por otra parte, de dicho acuerdo de voluntades se desprenden también las sanciones y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, así como las facultades rescisorias de esta Secretaría, que se apegan a lo establecido por el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Dictamen Técnico de fecha **20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, y Dictamen Técnico actualizado de fecha **11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, mediante los cuales, la Residente de Obra designada por esta Secretaría, hizo del conocimiento los incumplimientos e inconsistencias en que incurrió la moral en cita, los que se transcribe para mayor referencia:

"INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022:

PLAZO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS. La empresa contratista a la fecha **NO** ha entregado los números generadores de la estimación final (finiquito), para su revisión, validación y formalización, mismos que son indispensables para estar en posibilidad de celebrar Acta de Entrega-Recepción, Acta de Finiquito de Obra y Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, con la finalidad de cerrar el contrato de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FIANZAS. - La empresa contratista a la fecha, **NO** otorgó a favor y satisfacción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, la Fianza por Vicios Ocultos estipulada en la cláusula DECIMA, Inciso C), del contrato de marras, misma que se obligó a presentar al término de los trabajos de la obra, en correlación con el artículo 98 numeral 1 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FINIQUITO. - El contratista **NO** presentó la estimación final finiquito y póliza de fianza de vicios ocultos, documentación necesaria para la celebración del Acta de Entrega - Recepción y el Acta de finiquito de la obra materia del presente, de acuerdo a lo establecida en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del multicitado contrato en correlación con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ESTATUS DE LA OBRA PÚBLICA. - Aún y cuando a la fecha las volumetrías de los conceptos de trabajo se encuentran ejecutados parcialmente, los mismos no han sido recibidos físicamente por este Centralizado Estatal, por lo que en reiteradas ocasiones se le ha comunicado de manera verbal, a la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, para que presentará la documentación necesario, lo anterior a la fecha la empresa ha hecho caso omiso, así mismo para efecto de mayor



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

claridad de lo antes vertido, resulta oportuno detallar, en este dictamen, que los números generadores presentados para cada uno de los concepto de trabajo ejecutados, pueden ser susceptibles de reconocimiento por parte de ésta Secretaría.

INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LEVANTAMIENTO VOLUMÉTRICO:

Derivado de la visita para la revisión de los trabajos ejecutados en campo, y una vez realizando su análisis en gabinete se obtiene que el importe ejecutado por parte de la moral es de **\$2,045,723.13 (dos millones cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 13/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, del cual se obtiene una diferencia respecto del pago total de las estimaciones, ejerciendo dicha moral un importe de **\$2,667,448.52 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, donde resultara una deductiva por un saldo a favor de esta Secretaría, por la cantidad de **\$621,725.39 (seiscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que se reflejara en el finiquito del presente contrato de marras.

CONCLUSIONES:

Derivado de las circunstancias referidas anteriormente, informa que a la fecha no existen antecedentes que avalen la entrega de los números generadores respecto de la estimación final (finiquito) para su revisión, verificación y aprobación, así como la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, incumplió con el contrato de Obra Pública No. **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO."**, puesto que debieron presentar la documentación idónea a efecto de celebrar el finiquito de obra (fianza de vicios ocultos, Aviso de terminación de Obra, Acta Entrega - Recepción), por lo que se vislumbra del estado actual que guarda la obra, que resultaran deductivas por la cantidad total de **\$621,725.39 (seiscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, en contra de la moral referida por concepto de trabajos cobrados, no realizados, cantidades que en su momento deberán considerarse en el Acta de Finiquito de Obra correspondiente, para su reintegro a favor de esta Secretaría; así también por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos correspondiente, motivo por el cual, a la fecha del presente, no se ha formalizado el Acta Entrega-Recepción y el Acta de Finiquito de Obra, correspondiente al Contrato de Obra Pública referido, siendo necesarias dichas documentales para la celebración del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, obligaciones incumplidas por la contratista referida, de conformidad con las cláusulas PRIMERA, CUARTA, DECIMA Inciso C), VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA numerales 2, 4, 5, 8, y 10 TRIGÉSIMA CUARTA y TRIGÉSIMA QUINTA del Contrato de Obra Pública de marras, por lo que sobre el particular será necesario remitir el presente dictamen técnico a la Dirección General Jurídica de Infraestructura para que determine los efectos legales que haya a lugar." (sic)

Documentos que en concatenación con el acta circunstanciada referida en el punto 15 quince del apartado de "Resultandos" de este resolutivo, resultaron útiles para establecer como acreditado el incumplimiento del Contrato de Obra Pública número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, al ser omisa la contratista en concluir los trabajos, no obstante que se encontraba agotado en demasía el periodo de ejecución, no celebró acta de entrega recepción de la obra, no ha presentado finiquito de la obra y no exhibió la fianza de vicios ocultos; así mismo, se acredita que la contratista cobró volúmenes que no ejecutó, rehusándose a realizar las deductivas correspondientes.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

IV.- Acta circunstanciada de verificación física de los trabajos de fecha **11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, descrita en el punto 16 dieciséis del apartado de "Resultandos" de este resolutivo, por parte de la Residente de Obra Ing. **Ángela Núñez Bajo** en compañía del Ing. **Jacob Tejeda Álvarez** y el Ing. **Fernando Daniel Ávalos Vergara**, con los cargos de Director de Construcción Infraestructura Zona 3, y Supervisor de Obra, respectivamente, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así mismo comparece en el acta en comento, por la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** el Ing. **Tarsicio Torres Palomares**, en su carácter de Responsable de Obra, de igual forma comparece el **C. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de Representante legal de la empresa contratista; se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias, y que resulta útil para determinar la situación física de los trabajos, asentándose medularmente lo siguiente:

Con esta documental, se acredita fehacientemente el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, haciendo constar que la moral acepta a través de su representante legal **Carlos Alberto Dávila Miramontes** y el Responsable de Obra Ing. **Tarsicio Torres Palomares** únicamente los trabajos que son susceptibles de reconocimiento por parte de esta Secretaría; así mismo, se acredita que la contratista cobró volúmenes que no ejecutó, incumpliendo con sus obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, el reconocimiento que se depende del documento en estudio, sostiene su valoración en el siguiente criterio que a la letra reza:

Registro digital: 166437

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.747 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 3129

Tipo: Aislada

DOCUMENTOS. SU RECONOCIMIENTO EN JUICIO CUANDO PROVIENE DE LAS PARTES O DE TERCEROS.

Los documentos allegados como prueba al juicio, pueden provenir de las partes o de terceros, origen que determina la forma de perfeccionarlos a efecto de que adquieran valor en juicio. Así, el documento proveniente de tercero puede ser ratificado para perfeccionarlo, con la finalidad de que adquiera mejor valor en el proceso; ello porque el tercero no se compromete, pues no es parte, al no tener interés en el resultado de la contienda; y sólo tendría el carácter de coadyuvante sobre los hechos por él conocidos, plasmados en el documento de que se trate, por ser de su autoría. En tratándose de los documentos provenientes de las partes, la ley establece la forma del reconocimiento, que puede ser expreso o tácito por la objeción genérica o individualizada o por la simple falta de objeción que produce un reconocimiento expreso, por lo que la parte que pretende desconocer el documento allegado por su contraria, cuando se afirma que proviene de ella, debe formular en forma expresa e individualizada la objeción correspondiente y asumir la carga de la prueba para acreditar la causa de impugnación y restar valor al documento de que se trate; pues de lo contrario, el mismo se habrá de tener por reconocido, con las consecuencias legales que ello implica.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Amparo directo 145/2009. Domingo Alejo López Cortés. 2 de abril de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Amparo directo 303/2009. Constructora Rotsen, S.A. de C.V. 18 de junio de 2009. Unanimidad de
votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

V.- Documentales del pago realizado mediante oficio No. **DEP/1734/2022** signado por la **Mtra. María Oyuka Romero Echavarría**, Directora de Estimaciones y Pagos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se remitió al **Arq. Luis Guillermo Medrano Barba**, Secretario Técnico del Comité del FINEDUC, los documentos en original para el trámite de pago de Anticipo, correspondientes a Factura -740, Contrato **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, Póliza de Fianza de Anticipo No. **3002022000859**, Póliza de Fianza de Cumplimiento número **3002022000858**, a favor de la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, Escrito de datos de cuenta bancaria del beneficiario y Estado de cuenta, respecto de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**, Por la cantidad de **\$989,635.01** (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, tal como consta del estado de cuenta de la Secretaría de la Hacienda Pública, por el periodo 01-09-2022 al 30-09-2022 en la que se refiere al abono a la cuenta de cheques a favor de **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** abono que se realizó el día **20 veinte de septiembre de 2022** dos mil veintidós Por la cantidad de **\$989,635.01** (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M. N.).

VI.- Documental consistente en Oficio número **SubIS/FINEDUC/195/2022** de fecha **15 quince de septiembre de 2022** dos mil veintidós, signado por el **Arq. Luis Guillermo Medrano Barba**, Secretario Técnico del Comité Técnico del FINEDUC, que se remitió al **C.P. Francisco Javier Moreno García**, del Departamento Fiduciario de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, y sobre el particular se instruye, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Numero **2460396-1** a realizar la transferencia correspondiente al contrato de obra pública **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, celebrado con la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** de acuerdo a lo siguiente:

"1. Transferencia por concepto de Anticipo a favor de:

Beneficiario	Constructora Cadamu, S.A. de C.V.
Banco	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
Clabe Interbancaria	072320002839454672
No. de Cuenta	0283945467
Monto	\$989,635.01 (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.)" (sic)

VII.- Documentales del pago realizado mediante oficio No. **DEP/3439/2022** signado por la **Mtra. María Oyuka Romero Echavarría**, Directora de Estimaciones y Pagos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se remitió al **Arq. Luis Guillermo Medrano Barba**, Secretario Técnico del Comité del FINEDUC, los documentos en original para el trámite de pago de Estimación 1, correspondientes a Factura -759, XML, verificación de comprobante fiscal emitido por el SAT, Resumen y Estado Contable, Detalle de Estimación, resumen Generadores, Carta de renuncia al centavo, respecto de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**, por la cantidad de **\$1'677,813.51** (un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos trece pesos 51/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, , tal como consta del estado de cuenta de la Secretaría de la Hacienda Pública, por el periodo



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

01-12-2022 al 31-12-2022 en la que se refiere al abono a la cuenta de cheques a favor de **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** abono que se realizó el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós Por la cantidad de \$1'667,482.15 (un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 15/100 M. N.).

VIII.- Documental consistente en Oficio número Subis/FINEDUC/469/2022 de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, signado por el Arq. Luis Guillermo Medrano Barba, Secretario Técnico del Comité Técnico del FINEDUC, que se remitió al C.P. Francisco Javier Moreno García, del Departamento Fiduciario de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, y sobre el particular se instruye, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Numero 2460396-1 a realizar la transferencia correspondiente al contrato de obra pública SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, celebrado con la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.** de acuerdo a lo siguiente:

"1. Transferencia por concepto de **ESTIMACIÓN N° 1** a favor de:

Beneficiario	Constructora Cadamu, S.A. de C.V.
Banco	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
Clabe Interbancaria	072320002839454672
No. de Cuenta	0283945467
Monto	\$1'667,482.15 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 15/100 M.N.)" (sic)

Documentales que resultan útiles y eficaces para acreditar que esta Dependencia, realizó el pago a la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, por la cantidad total de \$2'667,448.52 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto anticipo y las estimaciones 1.

Las documentales descritas en anteriores fracciones, al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, se les otorga valor probatorio pleno para los efectos que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, según lo dispone el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX.- Catálogo de Conceptos, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado, número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, a cargo de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, en el cual se establece y describe las cantidades, calidad y características de todas las actividades (conceptos) necesarios para la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**

Esta documental resulta útil y eficaz para reafirmar el incumplimiento de la empresa contratista denominada **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, en sus obligaciones contractuales, toda vez que tal y como se establece en la cláusula Primera del sinalagmático de marras, la misma tenía la obligación de ejecutar conforme a la calidad encomendada y especificaciones señaladas en el contrato y sus anexos, apegándose estrictamente al resto de sus obligaciones contractuales a efecto de realizar la entrega a través de acta para la recepción física de los trabajos por parte de esta Secretaría; además de la correspondiente fianza de vicios ocultos para el cierre administrativo de la obra, por lo que al no cumplir con estas obligaciones es visible su incumplimiento.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

X.- **Asignación de Residente de obra**, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado, número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, a cargo de la Ing. Ángela Núñez Bajo para la ejecución de los trabajos denominados **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**

XI.- **Acta Circunstanciada Derivada del Procedimiento de Rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado** número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, realizada con fecha **13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco**, se constituyó por parte de la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, sin presencia del representante legal alguno de la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.** no obstante haber sido convocada mediante el acuerdo de inicio de fecha **30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco**, mismo que le fue notificado el **07 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco**.

Con esta documental, se acredita fehacientemente el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, haciendo constar que la moral no término los trabajos en el plazo pactado en la cláusula **CUARTA** del materia del presente procedimiento administrativo, dejándolos inconclusos, abandonando el sitio de la obra; así mismo, se acredita que la contratista cobró volúmenes que no ejecutó, rehusándose a reintegrar las deductivas correspondientes, no celebró acta de entrega-recepción de la obra, no exhibió fianza de vicios ocultos no otorgó el finiquito correspondiente, incumpliendo con sus obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022.

La documental descrita en líneas anteriores, al haber sido extendida y autorizada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **se les otorga valor probatorio pleno** para los efectos que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, según lo dispone el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b).- DOCUMENTALES PRIVADAS:

I. Escritos signados por el **C. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, en su carácter de Representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, de fechas **08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el sitio de la obra, sus condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar, sus implicaciones de carácter técnico, haber visitado y examinado con detenimiento el sitio donde se realizará la obra, observando las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse, así como conocer el Acta de la Junta de Aclaraciones, en su contenido, alcances documento identificado como "TS"; por otra parte se hace alusión al documento "E1" CARTA COMPROMISO, referida por la empresa licitante; que se analizaron y revisaron la convocatoria y bases del concurso simplificado sumario, anexos técnicos y anexos económicos, redactado en el documento, de igual forma y bajo protesta de decir verdad estar conforme con el contenido, alcances y todas las particularidades del proyecto, todo ello relativo a la **Ejecución de la Obra denominada MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**; de conformidad con lo establecido en la convocatoria y bases del Concurso Simplificado Sumario número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, para participar como licitante.

Estas documentales resultan útiles y eficaces para acreditar que la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, consintió y reconoció pleno conocimiento de los alcances de sus obligaciones, dado que, en



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

cumplimiento a la cláusula **PRIMERA, CUARTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA**, del contrato de marras, el propio Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el sitio de la obra, sus condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar, sus implicaciones de carácter técnico, haber visitado y examinado con detenimiento el sitio donde se realizaría la obra, observando las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse, tal y como lo manifiesta el mismo, en las documentales en estudio.

II.- Póliza de Fianza número **3002022000859**, de fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, emitida por **AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$989,635.01 (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.)** incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, para garantizar la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total o parcial del anticipo otorgado.

Documento que resulta útil y eficaz para acreditar que el contratista en cumplimiento a lo pactado en la cláusula DÉCIMA inciso A) del contrato de marras, otorgó las medidas precautorias pertinentes, mismas que deberán hacerse efectivas y afectadas en cuanto a su cobertura, según corresponda, en caso que la contratista no cumpla con la presente resolución de manera voluntaria.

III.- Póliza de Fianza número **3002022000858**, de fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, emitida por **AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$329,878.33 (trescientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.)** incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato que nos ocupa.

Documento que resulta útil y eficaz para acreditar que el contratista en cumplimiento a lo pactado en la cláusula DÉCIMA inciso B) del contrato de marras, otorgó las medidas precautorias pertinentes, mismas que deberán hacerse efectivas y afectadas en cuanto a su cobertura, según corresponda, en caso que la contratista no cumpla con la presente resolución de manera voluntaria.

IV.- Escrito libre signado por el **Ing. Carlos Alberto Dávila Miramontes**, Representante Legal de la empresa contratista, mediante el cual se designa como Encargado de Obra al **Ing. Tarsicio Torres Palomares** quien fungiría como responsable de obra.

Esta documental resulta útil y eficaz para acreditar que la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, tiene pleno conocimiento de los alcances de sus obligaciones, dado que, en cumplimiento a la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato de marras, el propio Representante Legal, avisó a esta Secretaría quien fungiría como el responsable de obra, tal y como lo manifiesta el mismo, en la documental en estudio.

V.- Estado de cuenta de la **Secretaría de la Hacienda Pública**, de la cuenta **02460396-001** expedida por la Institución Bancaria, Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de la cual se aprecia a pagina 9, el pago realizado con fecha **20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós** a **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, por la cantidad de **\$989,635.01 (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.)**.

VI.- Estado de cuenta de la **Secretaría de la Hacienda Pública**, de la cuenta **02460396-001** expedida por la Institución Bancaria, Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de la cual se aprecia a pagina 11, el pago realizado con fecha **09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós** a **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, por la cantidad de **\$1'667,482.15 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochentay dos pesos 15/100 M.N.)**.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Estas documentales V y VI resultan útiles y eficaces para acreditar que la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, recibió los pagos en su cuenta bancaria por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, valiosos por las cantidades de \$989,635.01 (novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), así como por la cantidad de \$1'667,482.15 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochentay dos pesos 15/100 M.N.).

tiene pleno conocimiento de los alcances de sus obligaciones, dado que, en cumplimiento a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de marras, el propio Representante Legal, avisó a esta Secretaría quien fungiría como el responsable de obra, tal y como lo manifiesta el mismo, en la documental en estudio.

VII.- Escrito libre signado por el Ing. Carlos Alberto Dávila Miramontes, Representante Legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, presentado en la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría, con fecha **20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro** mediante el cual **señala y reconoce** en el cuerpo de su escrito, que se realizaron los trabajos encomendados de manera parcial, estableciéndose como antecedente el acta circunstanciada de verificación física de los trabajos levantada con fecha **11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés**; que su representada se encuentra consiente de la situación que guardaban los trabajos de la obra encomendada por lo que considera correctas las volumetrías reconocidas por parte de la residente de obra, en ese sentido **reconoce las deductivas** que correspondan **así como las penas convencionales** aplicables; por ultimo manifiesta de forma expresa que con el ánimo de que se resuelva de manera amigable el cierre administrativo del contrato de marras, **solicita una prórroga de 10 días hábiles** al termino concedido en el oficio DGJI/DC/3603/2024, en virtud que se encontraba haciendo los trámites administrativos necesarios para elaborar los documentos para el cierre administrativo de contrato, así como haciendo los trámites necesarios para el pago de las cantidades que resulten a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que resulten procedentes.

Esta documental resulta útil y eficaz para acreditar que la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, consintió y reconoció con pleno conocimiento de los alcances de sus obligaciones, al advertirse su declaración expresa que no ejecuto la totalidad de los trabajos encomendados, señaló que reconoce las deductivas así como las penas convencionales, dado que, directamente manifiesta que solicita una prórroga de 10 diez días hábiles en virtud que la contratista se encontraba haciendo los trámites administrativos para el cierre de contrato, de igual forma haciendo los trámites necesarios para el pago de las cantidades que resultaren a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que resulte procedentes, tal y como lo manifiesta el Ing. Carlos Alberto Dávila Miramontes, en su carácter de representante legal de la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, en la documental que interesa. Tomando en cuenta el criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Registro digital: 188411

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 86/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 11

Tipo: Jurisprudencia

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de **pruebas imperfectas de los documentos privados**, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, **a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción**, teniendo **en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados**. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, **se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión**.

Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.

Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Las documentales descritas en los presentes incisos son medios de convicción que gozan de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, según lo dispone el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS. – Tal y como se hizo constar, la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C.V.**, no exhibió escrito con manifestaciones o prueba alguna para desvirtuar la pretensión de esta Secretaría por rescindir el contrato de marras y volver exigibles las penalizaciones correspondientes, por lo que el presente se habrá de resolver conforme a las manifestaciones y documentales con que actualmente se cuenta.

7.- CONCLUSIONES. – Es dable señalar, que la rescisión del contrato es una figura prevista por los artículos 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 166 de su Reglamento. Además, del enlace natural y jurídico que existe entre los hechos narrados, las documentales y probanzas con que se cuenta para el debido estudio en aras de resolver este Procedimiento, adminiculadas entre sí y atendiendo el contenido literal de las mismas, permiten al que aquí resuelve, arribar a la conclusión de que las causales



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Invocadas desde el inicio del presente Procedimiento a efecto de rescindir el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado, número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022 han quedado acreditadas, toda vez que, de los dictámenes técnicos de fechas 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco así como del levantamiento del Acta Circunstanciada de verificación física de los trabajos de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés junto con sus anexos, tenemos que la contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, en efecto se constató el incumplimiento de la moral al contrato de marras; advirtiéndose el consentimiento expreso de lo plasmado en el acta circunstanciada que se elaboró por servidores públicos de esta Secretaría así como el Ing. **Carlos Alberto Dávila Miramontes** en su carácter de representante legal de la contratista y el Ing. **Tarsicio Torres Palomares** Responsable de Obra de la propia contratista; estableciéndose únicamente como trabajos susceptibles de reconocimiento los señalados en dicha acta, por lo que tomando en consideración que dichas documentales plasman la situación técnica, económica y administrativa que guardan los trabajos, existe la concatenación de dichas circunstancias y documentales; en ese sentido, se desprende que efectivamente la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, no ejecutó los trabajos en el plazo pactado en el contrato y el programa de ejecución de obra, abandonando además el sitio de la obra sin entregar los mismos bajo la respectiva Acta de Entrega Recepción, sin celebrar finiquito y entregar la fianza de vicios ocultos; de igual forma, se acreditó que la moral de referencia, mediante Anticipo y estimación 1 cobró al Gobierno del Estado, trabajos que en campo no se encuentran ejecutados, montos que deberán ser reintegrados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aunado a que deberá ser considerada en el finiquito correspondiente. Así mismo, el contratista ha incumplido con la secuencia del cierre administrativo de la obra y tiempos previstos en las Cláusulas PRIMERA, CUARTA, DÉCIMA inciso C) y TRIGESIMA CUARTA del referido Contrato, actualizándose con esto a la perfección las causales de "Rescisión Contractual" previstas en el artículo 109 numeral 2 fracciones II, III y XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA numerales 2, 4, 5 y 10 del contrato de marras, las cuales se han hecho del conocimiento de la empresa contratista en el momento procesal oportuno.

Es importante resaltar que previo al inicio del Procedimiento de Rescisión de contrato, se conminó a la contratista para que acudiera a la Dirección General de Construcción a efecto de revisar volumetrías y condiciones en que se encuentran los trabajos ejecutados y de ser posible se conciliaran las acciones a las acciones, con el objeto de presentarse a realizar los trámites administrativos de cierre de contrato y cumplir con sus obligaciones contractuales.

Resultado de ello, el Ing. **Carlos Alberto Dávila Miramontes** en su carácter de Representante Legal de la persona Moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, presenta un escrito ante la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría, mediante el cual señala, "se realizaron los trabajos encomendados de manera parcial" (sic) "mi representada se encuentra consciente de la situación que guardaban los trabajos de la obra encomendada por lo que considero correctas las volumetrías reconocidas por parte de la residente de obra, en este sentido se reconocen las deductivas que correspondan así como las penas convencionales aplicables" (sic) por otra parte señala el propio representante legal de la multicitada contratista lo siguiente: "a fin de cumplimentar el contrato de obra SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022 y con el ánimo de que se resuelva de manera amigable el cierre administrativo del contrato de marras, solicito de manera respetuosa se me conceda una prórroga de 10 diez días hábiles más de cuando fenezca el término concedido en el oficio número DGJI/DC/3603/2024, en virtud de que nos encontramos haciendo los trámites administrativos necesarios para elaborar los documentos precisos para el cierre administrativo de contrato, así como haciendo los trámites necesarios para el pago de las cantidades que resulten a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que resulten procedentes" (sic).



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Reconocimiento expreso que efectúa el representante legal de la persona Moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S.A. DE C.V.**, respecto a la ejecución de obra encomendada, el cual adminiculado con las documentales que obran en el expediente rescisorio, se advierte que la multitudada constructora incumplió y reconoce significativamente sus obligaciones dentro del contrato de obra **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, por una parte no haber culminado la obra, por ende no entregó la documentación necesaria para el cierre administrativo, así como reconocer las posibles deductivas señaladas por la residente de obra, es decir el recibir pagos por trabajos no ejecutados, lo que conllevaría a la rescisión contractual, aunado a ello es importante señalar que al celebrarse un contrato con los requisitos necesarios para su existencia y que nazca a la vida jurídica, obliga no solo a su cumplimiento de lo expresamente pactado sino a sus consecuencias dicho esto de conformidad al artículo 1266 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, según lo dispone el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, resulta necesario destacar que la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, no aportó prueba alguna o argumento válido que desvirtuará la pretensión de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, de rescindir administrativamente el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado, número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022** ni tampoco acreditó dentro del presente procedimiento el cumplimiento puntual de las obligaciones contraídas en el sinalagmático que nos ocupa.

Con sustento en lo vertido a supra línea, este Centralizado Estatal considera importante enfatizar, que la suscripción del contrato de marras significó por sí la adquisición de cargas reciprocas a las partes, y la rescisión del contrato es una facultad que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios otorga a esta Secretaría, como prerrogativa alcanzable en el caso que alguna de las obligaciones no sea cumplida por la contratista, de tal suerte, es procedente tener por acreditado el incumplimiento de la contratista y en consecuencia, también así, acreditada la procedencia de la rescisión del contrato.

Siguiendo lo que se ha dicho previamente, el incumplimiento del Contrato de Obra Pública número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022** es responsabilidad de **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, y puesto que de igual manera, de las documentales estudiadas, se desprende de manera irrefutable que este Centralizado Estatal cumplió con sus obligaciones contractuales, entre las que destacan la entrega del anticipo y el pago de estimaciones; se puede establecer que el atraso que se le imputa a la empresa constructora no se deriva de un incumplimiento anterior de esta Dependencia; por tanto este Secretaría se encuentra facultada, según lo establecido por los artículos 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 166 de su Reglamento, a rescindir el contrato relativo ante la falta de reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que la competencia y personalidad para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión, quedaron debidamente acreditadas en el cuerpo de esta Resolución, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias, se emiten las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La competencia de esta Secretaría para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión, quedó debidamente acreditada en los términos vertidos en el primer apartado de las consideraciones en esta resolución.

SEGUNDA.- De conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, no aportó manifestación o



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

prueba que fuera suficiente para desvirtuar la pretensión de este Centralizado Estatal para rescindir el Contrato de Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022 y el cobro de las prestaciones y/o penas convencionales derivadas del mismo. Mientras que esta Secretaría justificó fehacientemente el incumplimiento en que incurrió la empresa en comento por causas imputables a la misma. En consecuencia, **SE DECRETA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 166 de su Reglamento, en correlación con la cláusula Trigésima Primera del sinalagmático materia de la presente resolución.

TERCERA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 numeral 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requiere al Contratista, para que en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, devuelva toda la documentación que se le hubiere entregado para la ejecución de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA ESCUELA SECUNDARIA JUAN PABLO ANAYA HERMOSILLO CCT 14EST0031D, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO**, al amparo del Contrato de Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 109 numeral 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA.- Se **DETERMINA QUE LA PERSONA MORAL EN REFERENCIA, DEBERÁ PAGAR LAS PENAS CONVENCIONALES GENERADAS POR SU INCUMPLIMIENTO**, contempladas en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del referido contrato, **ASÍ COMO REINTEGRAR EL IMPORTE DE PAGOS RECIBIDOS POR TRABAJOS NO REALIZADOS**, montos que serán cuantificadas en el finiquito correspondiente, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de **30 treinta días naturales**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la legal notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 109 numeral 5 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- En apego a lo dispuesto por los artículos 109 punto 5, fracción VI, punto 6 y 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación a lo establecido por el numeral 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se cita a la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, para que se presente a las **10:00 diez horas del día 19 diecinueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco**, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de Infraestructura, ubicadas en el **tercer piso** del edificio marcado con el número **1351**, edificio **B**, de la **Avenida Prolongación Alcalde**, Municipio de **Guadalajara Jalisco**, para elaborar el finiquito correspondiente y en su caso conciliar los saldos derivados de la presente rescisión, con el fin de preservar los intereses de las partes; apercibida que, de no comparecer en el día y hora señalado, esta Secretaría lo realizará **UNILATERALMENTE**.

SEXTA.- Notifíquese mediante oficio a la Dirección General de Construcción de esta Secretaría la presente resolución, para su conocimiento, así como para que instruya a la "Residente de Obra" designada, a fin de que se constituya en el lugar, hora y fecha descritos en el punto inmediato anterior del presente apartado, para que proceda a la elaboración **del finiquito correspondiente**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 punto 5, fracción VI, punto 6 y 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en correlación con el artículo 158 de su Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se haga constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, es decir el monto al que ascienden las penas convencionales a las que se hizo acreedora la moral en referencia, así como el monto correspondiente al reintegro por trabajos que en campo no se encuentran ejecutados.

SÉPTIMA.- Se hace del conocimiento de la empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, que de conformidad con lo establecido por el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025

Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 88, fracción II de su Reglamento, se encuentra impedida para realizar obra pública dentro de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente resolución; por lo que se ordena notificar la presente resolución mediante oficio a la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVA.- Dese vista por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad a lo que establecen los artículos 130 numerales 1, 4 fracciones III y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 173 de su Reglamento.

NOVENA.- Notifíquese por oficio la presente resolución a la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Secretaría, a efecto de que a través de ésta se realicen las acciones pertinentes para el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, en contra de la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 175 de su Reglamento.

DÉCIMA.- Notifíquese mediante oficio la presente resolución a la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura de esta Secretaría, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- Notifíquese por oficio la presente resolución a la Afianzadora **AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.**, a efecto de que las Pólizas de Fianzas **3002022000859 y 3002022000858** otorgadas para garantizar la debida y correcta aplicación amortización o devolución total o parcial del anticipo, así como el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Contrato de Obra Pública **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022** no sean canceladas, así como para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los incisos D), E), G), H), I) y demás relativos del apartado denominado "LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:" de la póliza de fianza de referencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se hace del conocimiento a empresa contratista **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada de acuerdo a lo establecido en el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con los artículos 133, 134 fracción II y 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, el recurso de revisión deberá interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emite este acto, es decir, ante el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, dentro del plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que el presente le sea notificado.

DÉCIMA TERCERA.- Notifíquese a la moral **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**, por lista y personalmente, en su domicilio ubicado en la calle **A las Cimas Número 411, Colonia Prados Vallarta, Zapopan, Jalisco, C.P. 45020**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales en el contrato materia del presente procedimiento; así como en su escrito presentado con fecha **20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, por otra parte y para no dejar en estado de indefensión a la contratista, se ordena notificar en los domicilios y/o datos de comunicación con los que cuenta esta Secretaría, es decir los señalados en la Cedula de Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, del que se desprende el domicilio ubicado en calle **Comerciantes número 5558, Colonia Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco**, y por correo electrónico registrado de la empresa y/o representante legal de la misma **ing_carlos17@hotmail.com**



**Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del
Gobierno del Estado de Jalisco
Dirección General Jurídica de Infraestructura
Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de
Obra Pública número SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022
Número de Expediente P. R. C. E./01/2025
Guadalajara, Jalisco a 12 de agosto de 2025**

y/o **constructoracadamu@yahoo.com.mx** según lo establecen los artículos 106, 107, 108 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como 84 fracción V y 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicables de manera supletoria a la materia, conforme lo establece el artículo 16, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el suscrito Mtro. David Miguel Zamora Bueno, Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, cargo que ostento con el nombramiento y toma de protesta expedido por el Ciudadano Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 sels de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50, fracciones XIX, XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI, 7 numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracciones I y XVIII, 16 numeral 1, fracciones XI, 26 numeral 1, fracciones I, III, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, 5 y 6 fracciones I, XVI y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; 16, 100 numeral 16 y 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 166 de su respectivo Reglamento; 4 inciso d), 51, 84 fracción I, inciso c), 97, 133, 134 fracción II y 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 106, 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como en el Contrato de Obra Pública número **SIOP-E-FINEDUC-OB-CSS-612-2022** de fecha **11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós**, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa denominada **CONSTRUCTORA CADAMU, S. A. DE C. V.**



**Secretaría de
Infraestructura
y Obra Pública**

**Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública.**

Revisó y validó

**Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura.**